



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 25 NOV. 2021

Visto: Memorando N° 3811-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2038764, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Acta de reposición, referente al Expediente N° 00174-2021-14-1101-JR-LA-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nro. 02, de fecha 29 de octubre de 2021, emitido por el despacho del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica que **RESUELVE:** a) **DECLARAR: FUNDADA** la petición cautelar de no innovar, (Fuera del Proceso), solicitada por William MONTES ESCOBAR, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, la misma que deberá tramitarse en la Vía del Proceso Cautelar, por cuenta, riesgo y responsabilidad del recurrente.- b) **DICTAR** medida cautelar de no innovar **ORDENANDO** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica mantenga la situación de hecho y de derecho de la plaza vacante N° 234, cargo de Especialista en Salud Pública I, Nivel ENF - 10 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y evitando cualquier situación tendiente a variar dicha situación; hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal laboral (...)- c) **ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica cumpla con la reposición provisional del recurrente William MONTES ESCOBAR en el cargo que venía desempeñando, esto es como Especialista en Salud Pública I, Nivel ENF - 10, Plaza N° 236 u otro similar, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal (...)- d) **NOTIFICAR** al solicitante con la presente resolución y a la entidad emplazada una vez sea ejecutada la presente Medida Cautelar. (...);

Que, estando el Acta de Reposición Provisional de fecha 15 de noviembre de 2021, realizado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se lleva a cabo la diligencia de ejecución de la medida cautelar de no innovar (fuera del proceso), en la modalidad de Preventiva Cautelar de no innovar, solicitada por **William MONTES ESCOBAR**, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" concordado con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93.JUS, que precisa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, de acuerdo a lo expuesto se debe contratar al indicado demandante, conforme a lo dispuesto por la resolución judicial advertida precedentemente, hasta resolver su situación jurídica; por lo que, es pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; Ordenanza Regional N° 450-GOB.REG-HVCA/CR, Ordenanza Regional que Aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP P, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y sus Unidades Ejecutoras; y, Resolución Gerencial General Regional N° 318-2021/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REINCORPORAR POR ORDEN JUDICIAL Y DE FORMA PROVISIONAL, a partir del 16 de noviembre de 2021, al trabajador William MONTES ESCOBAR, en el cargo de Especialista en Salud Pública I, Nivel ENF - 10, Plaza N° 236, Dirección de Gestión Sanitaria y Calidad en Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, hasta el resultado de su situación jurídica en el proceso principal, en atención a lo dispuesto por el despacho del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, e instancias administrativas competentes, con las formalidades de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - HUANCAMELICA
Mg. Darwin J. Moscoso Garcia
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CEP 55819



DJMG/MEL/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.